



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00232-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por MOTO HIT LDTA., en contra de ROQUE JOAQUIN BETTER MERLANO y YOAIRA GUZMÁN QUINTERO. Provea. Turbaco (Bol), 1° de agosto de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
Primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud requisito señalado en el inciso 10° del artículo 82 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la parte ejecutante dentro del acápite de las notificaciones señaló que MOTO HIT LDTA., “*Puede ser notificado en la oficina del suscrito y en el domicilio principal*”; empero no señaló la dirección física esta recibirá notificaciones.

Al mismo tiempo, se inadmitirá el libelo, toda vez que la parte actora señaló como lugar de notificaciones judiciales para el extremo pasivo el correo electrónico: yoaguz02@hotmail.com y la dirección física: “*Barrio el paraíso SC Margarita Mz 85, Turbaco, Bolívar*”. Sin embargo, ello no resulta claro para el despacho, dado que la parte demandada se encuentra conformada por dos personas naturales distintas, y el interesado no precisó dentro del libelo si ambos ejecutados recibirían notificaciones personales en la dirección física aportada. Por tal motivo, deberá precisarlo.

Corolario a ello, será necesario que el demandante indique la persona que recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico suministrado, teniendo en cuenta que el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 presupone que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por **la persona** (singular) a notificar, informará como lo obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**; empero estas circunstancias no se encuentran acreditadas dentro de la acción ejecutiva marras, y la parte actora establece el e-mail para ambos sujetos.

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Ávila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f69e550975b85f63c4ca69e2c5fbd2281aff6ee5dd1c8faf81377a56f38c3e1**

Documento generado en 01/08/2023 04:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>